



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0194

Se le informa al apoderado del actor, que deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de marzo de 2021 (archivo 16), pues en el presente asunto se está haciendo exigible la garantía real que pesa sobre el inmueble de matrícula 50C-1806672 y por ello, sólo hasta que el embargo hipotecario decretado en el mandamiento pago aparezca inscrito en el respectivo certificado de tradición, se podrá dictar sentencia, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Por lo tanto, **requiérase** al mencionado abogado, para que aporte el aludido documento, donde conste la anotación de la cautela de marras.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>30/07/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>80</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP